

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho: \$535.000
Total: \$535.000

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00372 00
Interlocutorio: No. 685*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$535.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

2) Se decreta la terminación del presente proceso promovido por la Cooperativa Quindiana de Transportadores Ltda., Cooquitrans identificada con el Nit. No. 8900004421 y en contra de Jhon Wilson Rodas Zapata identificado con la C.C. No. 7.548.912, por pago total de las obligaciones incluidos los intereses y costas.

3) Levantar el embargo y retención de los dineros depositados a nombre del ejecutado de Jhon Wilson Rodas Zapata identificado con la C.C. No. 7.548.912, en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en Bancolombia y Banco Agrario de Colombia.

Por el centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio circular No. 1762 del 28 de septiembre de 2021 y 614 del 5 de mayo de 2023, la cual queda sin vigencia.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Entréguese a la parte actora la suma de \$11.979.614,16, dinero con el cual se cubre la totalidad de la acreencia perseguida en este proceso.

Las sumas de dinero restantes o las que posterioridad se constituyan a favor de este asunto, deberán ser entregadas a quien le fueron retenidas.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 126
Fecha de notificación por estado 26/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce89844a5fd31dc330e6f4dd228ada740e9965202e3020b7e8feb01bffe548bf**

Documento generado en 25/07/2023 11:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>